Año económico de 1899-900 Martes 5 de Septiembre Número 55

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Por no haber tomado posesión las Maestras electas para escuelas comprendidas en el concurso de Septiembre de 1898, han sido nombradas hoy:

Maestra de la incompleta mixta de Lebozan, Ayuntamiento de Beariz, D.ª María Encarnación Quintela Franco, y

De la de igual clase de Sobrado del Obispo, Ayuntamiento de Barbadanes, D.ª Elisa Salgado Núñez.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas, á los efectos del art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Santiago 26 de Agosto de 1899.—El Rector, Maximino Teijeiro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Recaudación.—*Circular.*

Entre los muchos y trascendentales servicios que nuestra Legislación, en materia económica, encomienda á los Ayuntamientos, es ciertamente, uno de los más importantes el de la Recaudación de las Contribuciones é Impuestos á su cargo, como son los consumos en primer término, las cédulas personales en su período voluntario, la territorial por rústica y urbana y las de minas y carruajes de lujo cuando las tienen encargadas en razón á no existir recaudador nombrado por la Hacienda para cobrar directamente del contribuyente; y no será preciso hacer esfuerzos de argumentación para llevar al ánimo de los Sres. Alcaldes el convencimiento de que, aquella importancia, por razones de actualidad que están al alcance de todos, aumenta hoy por modo extraordinario, ante las axcepcionales circunstancias porque atraviesa la Nación.

Llegado pues el tercer mes del trimestre corriente, recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia, después del requerimiento que se les dirigió en circular de 2 de Agosto último, inserta en el «Boletin oficial» del dia 4 y de las excitaciones que en cartas confidenciales y oficios les he hecho durante el mismo mes, la necesidad de activar el cobro de consumos, haciendo uso, si no tuvieran aprobado el repartimiento, de la facultad condicional que les confiere el art. 318 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 y la obligación ineludible en que se hallan de ingresar en arcas del Tesoro durante el curso del actual mes, la cuarta parte de sus respectivos cupos anuales conforme al artículo 320 y para evitarse las responsabilidades que, según los casos pueden alcanzar á los bienes propios de los concejales, según lo mandado en los artículos 322 al 327 de dicho reglamento.

Es también muy interesante y lo encargo con predilección á los señores Alcaldes, impulsen por todos los medios que tienen á su alcance, la cobranza de las cédulas personales, empleando la influencia moral que ejercen con sus convecinos, á fin de persuadirlos de que teniendo las cédulas el doble carácter de tributo ó impuesto y documento insustituible para identificar la personalidad, deben proveerse de ella, así los cabezas de familia como las demás personas de ambos sexos mayores de catorce años, sin esperar á que la necesidad les obligue á adquirirla para ejercitar un acto civil cualquiera, entre otras razones, por la muy esencial de no exponerse á satisfacerla por triplicado, si dejan llegar el período ejecutivo, y por no permanecer por falta de cédula en la condición de indocumentado arrostrando peligros y consecuencias que pueden motivar perjuicios gravísimos. La exacción de las cédulas, debe sujetarse á las disposiciones de la instrucción de 27 de Mayo de 1884; y el importe de las realizadas, ha de ingresar en Tesorería dentro de este mes, sin falta alguna.

Asimismo recomiendo á los Ayuntamientos que por carencia de recaudadores están encargados de la cobranza de las contribuciones directas, la mayor actividad en la recaudación, así que tengan en su poder los valores ó recibos respectivos, procediendo con arreglo á los preceptos de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 que es la que regula las funciones recaudatorias é ingresando también en Tesorería las sumas recaudadas dentro del mes y en los plazos que dicha instrucción establece y

Finalmente les encargo ingresen inmediatamente cuanto se hallen adeudando por impuesto sobre sueldos y pagos, 20 por 100 de propios, 10 por 100 de pesas y medidas y aprovechamientos forestales y cualquiera otro concepto al objeto de ponerse al corriente y poder regularizar la contabilidad de estos ramos

Antes de terminar la presente he de consignar aquí que mis circulares y cuantos escritos dirijo á los señores Alcaldes y Ayuntamientos tienen por regla general el carácter de recordatorio ó escitación amistosa, porque el mío personal, encaja más y mejor en los moldes de la benevovolencia bien entendida; pero que no he de omitir tampoco la adopción de medidas de rigor dentro de mis facultades, en cumplimiento de mis deberes, contra los que olvidando los suyos y desatendiendo mis advertencias hagan estéril mi gestión colocando á la vez á la Hacienda en trance difícil para el crédito público cuyo sostenimiento interesa á todos; y que deben, por lo tanto, tener entendido, que en primeros de Octubre próximo despacharé comisiones de apremio y ejecución contra los Ayuntamientos que resulten deudores y que además de los gastos que éstas les produzcan se recargarán sus descubiertos con el seis por ciento de intereses de demora.

Orense 2 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, *Joaquín Berned.*

Tribunal eclesiástico del Obispado de Orense

Nos Don Juan Bautista Casas y González, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho canónico, Canónigo por oposición de la S. I. Catedral, condecorado por Su Santidad con la cruz Pro Ecclesia et Pontifice, Provisor y Vicario general de la Diócesis de Orense, por el Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Doctor D. Pascual Carrascosa y Gabaldón, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que en este Tribunal se instruye expediente promovido por Raymundo Romasanta Godoy, labrador, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Santa María de Esgos, en esta Diócesis, y vecino de Santa Eufemia la Real del Norte de esta ciudad de Orense, sobre que se le declare libre y apto canónicamente para contraer matrimonio, en el cual expediente, por proveído de este día, hemos acordado librar el presente edicto, por el que se cita, llama y emplaza á Florencia (vulgo Flora) Gago Fuentes, de unos cuarenta y siete años de edad, casada con el Raymundo, vecina que ha sido de la villa de Ponferrada, en la Diócesis de Astorga, y cuyo paradero se ignora hoy, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante nuestro Tribunal por sí ó por medio de Procurador á oponer lo que crea de su derecho; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer, proveeremos lo que en justicia proceda.

Dado, firmado y sellado en Orense á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Doctor Juan Bautista Casas.—Por mandado de su señoría, Ramón Barbosa.

AYUNTAMIENTOS

Arnoya

El proyecto de repartimiento vecinal de consumos para 1899 á 1900,

formado por la Junta municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones, por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial».

Arnoya 1.º de Septiembre de 1899.—El Alcalde accidental, José Vázquez.

Allariz

Confeccionado por la Junta repartidora el reparto de consumos de este Ayuntamiento y año económico actual de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y se celebrará el juicio de agravios el día último de exposición, cuyo acto durará todo el día. Se anuncia con el fin de que durante dicho término puedan presentar los contribuyentes por escrito ó de palabra cuantas reclamaciones consideren pertinentes, como así bien el día del juicio de agravios.

Allariz 2 de Septiembre de 1899.—El Alcalde accidental, Isidoro Barrosa.

Laroco

La recaudación de las contribuciones de territorial, rústica, urbana, industrial y consumos del primer trimestre del presente año económico, se llevará á efecto los días 7, 8 y 9 del corriente en los bajos de la Casa Consistorial, como de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, y á los efectos de instrucción.

Laroco 1.º de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Beariz

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos de este municipio para el corriente año económico, se hallará expuesto al público por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan en dicho término examinar sus cuotas y producir las reclamaciones que creyeren justas; terminado el referido plazo se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan presentado ó se presenten en aquel acto, y después no será admitida ninguna reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario á los efectos legales.

Beariz 31 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

La Vega

Ultimado por la Junta municipal el proyecto de reparto de consumos con sus recargos para el año económico actual, se hallará expuesto al público en la sala de sesiones de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público á los efectos del art. 309 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

La Vega 2 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, José Rodríguez.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Manuel Morais, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que practicado sorteo de jurados que han de conocer de las causas de la competencia de dicho Tribunal en el cuatrimestre de primero de Septiembre á treinta y uno de Diciembre, resultó corresponder á los siguientes

Jurados

PARTIDO DE BANDE

CABEZAS DE FAMILIA

Sres. D.

Benigno Varela Campelo, Bande.
Dámaso Nieto Torrado, Martiñán.
Félix Rodríguez Rodríguez, Rubiás.
José Rodríguez Estevez, idem.
Domingo Fernández Alonso, Pereira.
Juan Benito Fidalgo, Forcadas.
José Quintas González, Carpazás.
Manuel Pérez Incógnito, idem.
Manuel Añel Rodríguez, Guín.
Julián Acuña Vázquez, Galez.
Manuel Domínguez Rodríguez, Santa Cruz.
José Gándara González, Valdamir.
Antonio Vázquez González, Cabaleiros.
Manuel Movilla López, Pazós.
Benito Pérez de Dios, Padrenda.
Antonio Vázquez Alvarez, Maus.
Domingo Vázquez Rodríguez, Muiños.
Miguel Alvarez Alejandro, Notaría.
José Alvarez Estévez, Pontillón.
Ramón Pérez, Morgade.

CAPACIDADES

Manuel Montes Montes, Bande.
Juan Cabanelas Lucio, Recarey.
Juan Manuel Rodríguez, Rubiás.
José Rodríguez García, Sta. Comba.
Luciano Sousa Fernández, Tierrachán.
Tomás Vázquez Vázquez, Villariño.
Benigno Alvarez Rodríguez, Requejo.
Benito Fernández Alvarez, idem.
José Seoane Alvarez, Taboadela.
Casimiro Fernández, Regueiro.
Manuel Alonso, Barral.
Abelardo Melón, Puente.
Calixto Domínguez, Barja.
Marcelino Puga, Monte Redondo.
Ramón Vázquez Cao, Vieiro.
Modesto Pía Dorado, Sanguñedo.

PARTIDO DE CARBALLINO

CABEZAS DE FAMILIA

Sres. D.

Jesús Rodríguez Francisco, Carballino.
Alejandro Rodríguez, Carballino.
Manuel Calvo, idem.
José María Beltrán, idem.
José Pereira, idem
Campio Moure, idem.
Benito Gulías Ogando, Candedo.
Ramón Tomé Tomé, Albarellos.
Emilio Míguez Rúa, Astureses.
Manuel Cerdeira Gómez, Brués.
Fermín Castro Penedo, Cameija.
Antonio Estevez González, idem.
Benito Estevez González, idem.
Manuel López, Maside.
Mariano Fernández, idem.
Miguel Portabales, idem.
Juan Benito Iglesias, idem.
Benigno Alvarez Bernárdez, idem.
Javier Morenza González, idem.
Eduardo Cabaleiro Vidal, idem.

CAPACIDADES

Miguel Castro Alvarez, Carballino.
César Pereira, idem.
Cesáreo López Pinal, idem.
Amador Lavandeira Casas, Feás.
Manuel Reigosa Reguenga, Albarellos.
Carlos Figueiredo, Juvencos.
Jesús Losada Losada, Lajas.
Constantino Blanco Rodríguez, Campo.
Gregorio García Cerdeira, Ciudad.
Antonio Rey, Cobas.
Juan Mosquera, Anllo.
Manuel Alvarez, Pazos.
Andrés Carrera, Cea.
Lino Tellado Pérez, idem.
Manuel Crespo, Reino.
Abelino Moure Vázquez, idem.

PARTIDO DE CELANOVA

CABEZAS DE FAMILIA

Sres. D.

Ramón Santalices Alonso, San Martín.
Martín Vello Lorenzo, idem.
Ramón Salgado Pérez, Cerdedo.
Anacleto Casero Miranda, Berredo.
Isidoro Carrera Fernández, Murrás.
Manuel Cortizo Fírvida, Sorga.
Antonio Rodríguez Solores, Célanova.
Constantino Camino Hierro, idem.
Camilo Montes Fernández, idem.
Eduardo Fernández Durán, idem.
Felipe Fernández Martínez, idem.
Nivardo Regueiro Rodríguez, idem.
Pedro Estévez Rodríguez, idem.
José Lamela Lamoso, Outumuro.
Manuel Fernández Mourille, idem.
Bernardo Ventura Touceda, Cortegada.
José Alvarez Vázquez, Raviño.
Andrés Alvarez Movilla, Adecolada.
Antonio Vázquez Gómez, Cobelas.
Francisco Araujo Rodríguez, Grijó.

CAPACIDADES

José Míguez González, Jamirás.
Inocencio Núñez Alonso, Trasmiras.
Antonio López Rivera, Berredo.
Francisco González Rodríguez, Pazo.
Ramon Veiga Pérez, Barrio.
Benito Pérez Díaz, Celanova.
Dalmiro Rodríguez Rodríguez, idem
Gumersindo Romasanta Gómez, idem.
José Vázquez Elices, idem.
Juan Vázquez González, idem.
Manuel Estévez Alvarado, idem.
Ricardo Alvarez Enríquez, idem.
Casto Castiñeiras Guerrero, Tellado.
José Méndez Rodríguez, idem.
José Araujo Rodríguez, Pereda.
Antonio Vázquez Martínez, Escudeiro.

PARTIDO DE GINZO

CABEZAS DE FAMILIA

Sres. D.

Bonifacio Cuquejo Santana, Boullosa.
José Cuquejo Cerredelo, idem.
Victoriano Ferreiro Fernández, Baltar.
Manuel Lage Alonso, Meaus.
Juan Mandianes, Loureses.
Manuel González Vázquez, Randín.
Juan Benito Losada González, Calvos.
Antonio Bobillo García, Ginzo.
Castor Míguez Salgado, idem.
Eugenio Rodríguez González, idem.
German Suárez Prieto, idem.
José Romero Romero, idem.
Manuel Fernández Devesa, idem.
Santos Gallego Ballesteros, idem.
Bonifacio Gándara Limia, Mosteiro.
José Losada Martínez, idem.
Abelino Enríquez, Ganade.
Juan Antonio Montero, idem.
Manuel Rodríguez Alonso. Laroá.
Domingo Bailón, Faramontaos.

CAPACIDADES

Castor Campo Ferro, Baltar.
Juan Morales García, idem.
Gregorio Palomanes Fernández, id.
Salvador Lama, Nocedo.
Antonio Méndez, Penalonga.
Antonio Mandianes Díaz, idem.
Baltasar Díaz Lama, Fuentearcada.
Manuel María Salgado, Randín.
Bernardino Araujo Santos, Feás.
Camilo Valencia Rodríguez, idem.
José Valencia Faramiñas, idem.
Antonio Vázquez Macía, Paradela.
Alejandro Alvarez Cadórniga, Ginzo
Cesar Rivero Suárez, idem.
Domingo Romero Cid, idem.
Leandro Conde Selas, idem.

PARTIDO DE ORENSE

CABEZAS DE FAMILIA

Sres. D.

José Almansa Rodríguez, Trasalva.
Benito Paradela Nóvoa, Cornoces.
Francisco Rodríguez Penedo, Barbadanes.
Venancio Valdés Pérez, Sobrado.
Camilo Araujo Cartelle, Villarino.
Vicente Blanco Iglesias, Cudeiro.
Manuel Rodríguez González, Turey.
Bartolomé Añel Fernández, Alban.
José Vázquez Varela, Rivela.
Antonio Vidal Pérez, Pousa.
Ricardo Marcos Taboada, Vilanova.
Joaquín Fernández Gómez, Pazo.
Enrique Añel Alvarado, Orense.
Antonio Balbís Forneiro, idem.
Hipólito Bravo Rodríguez, idem.
Cándido Cerreda Pérez, idem.
Manuel Castro Cabo, idem.
Manuel Crespo García, idem.
Cándido Cid Rodríguez, idem.
Camilo Deza, idem.

CAPACIDADES

Manuel González Rodríguez, Rouzós.
Genaro Canal Muros, Bentraces.
José Quintairos Seoane, Sobrado.
Manuel Nóvoa Fernández, Palmés.
Severo Alvarez Alvarez, Gomariz.
Manuel Blanco Melón, Arcos.
Segundo Carballo Martínez, Celeiros.
Pompeyo Beltrán, Orense.
Enrique Cantón Alvarez, idem.
Alejandro Cerdal, idem.
Luis Diéguez Reigada, idem.

Antonio Fuentes Fernández, Orense
José González Comesaña, idem.
Ramon Gómez Naval, idem.
Ernesto García Velasco, idem.
Manuel Lorenzo Gil, idem.

PARTIDO DE RIBADAVIA

CABEZAS DE FAMILIA

Sres. D.

Francisco Gil Ledo, Quinteiros.
Anastasio Rodríguez Estévez, Remuiño.
Nicolás Lorenzo González, Puente.
Francisco Fernández Vergara, Rial.
Antonio Zabal Lugo, Taboazas.
Jasé Martín Pérez Blanco, Cortegazas.
Abelino Raña Barros, Beade.
Andrés Prado Rey, idem.
Justo Labora Gil, idem.
Alejandro Guntín Estévez, idem.
Germán Feijóo Feijóo, Regodeigón.
Indalecio Amil Gómez, idem.
José Alvarez Millán, Veiro.
Benigno Domínguez Nogueira, idem
Manuel Estévez Santa María, idem.
José Vázquez Fernández, Vega.
Antonio Diéguez Vázquez, Santa María.
Evaristo Castiñeiras Méndez, Prado.
Severino Alvarez Rodríguez, idem.
Agustín Bárcena Martínez, Vide.

CAPACIDADES

José Vázquez Estévez, Reza.
Constantino Bangueses Rojo, Nogueiredo.
Alejandro García Estévez, Beade.
Manuel Vázquez Guerra, idem.
Ramón Alvarez, Regodeigón.
Francisco Sendín, idem.
Baldomero Gómez Centrón, idem.
Gregorio Lorenzo Retorta, Veiro.
Manuel Vidal Soto, Abelenda.
José Sousa Salgueiro, Pousadoiro.
Antonio Nóvoa Casares, Freás.
Angel Arias Peña, Cenlle.
José Bóveda, idem.
Gumersindo Raña Vidal, idem.
Angel Chao Iglesias, Lebosende.
Bernardo Borrajo Losada, idem.

PARTIDO DE TRIVES

CABEZAS DE FAMILIA

Sres. D.

Jesús Moreiras Martínez, Trives.
Pedro Pérez Caneda, idem.
Manuel Rodríguez Romero, idem.
Francisco Alvarez Alvarez, idem.
José Rodríguez Rodríguez, idem.
Baltasar Pérez González, idem.
Juan Alvarez Paradelo, Sobrado.
José Vázquez Alvarez, idem.
Fortunato Domínguez, Barrio.
José López González, idem.
Pedro Núñez, idem.
Rafael Nóvoa Rodríguez, Trives.
José Garrido Cid, Castro.
Fernando Fernández González, id.
Ramón Fernández, Piñeiro.
Antonio Alvarez, idem.
Manuel Pérez Durán, Villanueva.
Fernando González Alvarez, San Mamed.
Anselmo Fernández, Mendoya.
Casiano López López, idem.

CAPACIDADES

Pedro Sotelo Sánchez, Trives
Maximino Pérez Rodríguez, idem.
Cesáreo Pérez Caneda, idem.
Pedro Arias Estévez, idem.
Feliciano Vázquez Alvarez, Piñeiro.
Juan Arias Mateo, Laroco.
Pedro Fernández Alonso, idem.
Pedro Martínez Arias, idem.
Julián Rodríguez Mateo, Seadur.
Félix García González, idem.
Vicente Mateo, idem.
José Ramón Yáñez Núñez, Vidueira.
Juan Bautista Fernández, San Miguel.
Ricardo Fernández, idem.
Domingo Pérez Rodríguez, Forcadas.
Julio Taboada, Castro Caldelas.

PARTIDO DE VALDEORRAS

CABEZAS DE FAMILIA

Sres. D.

Tomás Arias Canda, Rua.
Belarmino Félix, idem.
Joaquín Núñez Rodríguez, idem.
Camilo Armesto Rodríguez, Vilela.
Gerardo Sotelo Rodríguez, idem.
Eloy Cao Trincado, Fontey.
Tomás Campo Arias, idem.
Aquilino Macía Gómez, Somoza.
Tomás García Díaz, Sobradelo.
Robustiano Sánchez Vázquez, idem.
Pedro Prieto Vidal, Soutadoiro.
Patricio Crespo Barba, Carballeda.
Maximino Alvarez González, Casayo.
Ceferino Rodríguez Carrera, idem.
Juan Antonio Vázquez González, idem.
José Fernández Llanes, Villamartín.
José Alvarez García, Córgomo.
Antonio Folla Núñez, idem.
Francisco García Alvarez, idem.
Julio Arias Vila, Petín.

CAPACIDADES

Gregorio Cebrian García, Rua.
José González Estévez, Vilela.
Nemesio Arias Alonso, Sobradelo.
Manuel Oviedo Alejandro, idem.
Manuel Sánchez Alvarez, Pumares.
Leonardo Tato Alvarez, Carballeda.
Antonio Díaz, Córgomo.
Ulises López Prada, idem.
Alberto López Guitiná, idem.
Eugenio López Núñez, Villamartín.
Manuel Arias, Petín.
Abelino Estévez Estévez, idem.
Nicomedes Fernández, idem.
Ignacio González Pérez, idem.
José Núñez Velasco, Rubiana.
José Arias Prada, idem.

PARTIDO DE VERIN

CABEZAS DE FAMILIA

Sres D.

Serafín Alonso, Verín.
Joaquín Romero Romero, idem.
Juan Benito Castro, idem.
Bernabé Castro, idem.
Vicente Gómez Manso, idem.
José González de Lasela, idem.
Evaristo Martínez Vázquez, idem.
Luis Otero Guede, idem.
Modesto Pérez Castro, idem.
Ramón Pérez Castro, idem.
José Queija Paez, Verín.
Eduardo Valdés Rodríguez, idem.
Isidro Gallego Romero, Albarellos.
Manuel Marquina Dorado, idem.
Evaristo Pérez Estévez, idem.
Domingo Romero Romero, idem.
Casiano Araujo Penín, Villaza.
Jacinto Becerra Romero, idem.
José Bareal Salgado, Laza.
Francisco Cid, idem.

CAPACIDADES

Gerardo Carnicero del Rio, Veirn.
Jesús Pazos García, idem.
Pascual Romero Romero, idem.
Ramón Romero García, idem.
Nicolás Aguirre, Monterrey.
Manuel Roque Fuentes, idem.
Ildefonso Payo Ferreiro, Albarellos.
Antonio Besteiro Castro, Retorta.
Francisco Requeijo Diz, Toro.
Benito Campos Rodríguez, Villameá.
Máximo Justo Blanco, Navallo.
José María Rodríguez Fernández, Castrelo
Sebastián García Quiñones, Nocedo.
Aniceto Gallego García, Enjames.
Ruperto Iglesias Rodriguez, Terroso.
Manuel Núñez Rodríguez, Villardevos.

Supernumerarios

CABEZAS DE FAMILIA

Sres. D.

Nicanor Alvarado Suárez, Orense.
Saturnino Blanco Paradela, idem.
José Diz García, idem.
Catalino Fernández, idem.

CAPACIDADES

Adolfo Fernández Cid, Orense.
Emilio Mernéndano Pérez, idem.

Y para publicar en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo la presente que firmo en Orense á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Morais.

JUZGADOS

Don Teodoro de Puga y Rodríguez, Juez municipal del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que en virtud de autos de ejecución de sentencia que se tramitan á instancia de don José María Olmo, de Jagoaza, contra Pedro López Rodríguez, de Rubiana, sobre pago de doscientas trece pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas rústicas:

Pesetas.

1.ª Cuatro castaños con su terreno al nombramiento de «La Lameira», término de Rubiana; que limitan por el Este más de herederos de Miguel Prada, Sur y Oeste más de Inocencio Prada y Norte terreno inculto: su valor.... 10

2.ª Una tierra titulada la «Cancela», término de Rubiana, de tres tegas de mensura; que limita por el Este más de José Rodríguez, Sur sendero, Oeste prado de Salvador Núñez y Norte tierra de don Augusto Trincado, del Barco: su valor.......... 20

3.ª Otra tierra titulada «As Caborcas», término de Rubiana, de tres tegas de mensura; que confina al Este y Sur más de herederos de Cándida Ramo, Oeste y Norte de otros particulares: su valor........ 20

4.ª Otra tierra secana en «Xeadre», término de Rubiana, de tres tegas de mensura; y limita por Este, Oeste y Norte sendero y prado de Salvador Nuñez, y Sur más de José Rodríguez: su valor...... 30

5.ª Otra tierra de tega y media en el «Piñeiro», término de Rubiana; confina al Este más de Manuel Losada, Sur de Luis García, Norte más de Roque Macía y Oeste sendero, mejor dicho se ignora: su valor................ 12

6.ª Cuatro castaños con su terreno en «Tras da Tapada», término de Rubiana; limitan al Este más de herederos de Salvador Fernández, Sur de José Prada y otros, Norte de Domingo Arias y Oeste se ignora: su valor............. 7

7.ª Otra tierra de dos tegas y media de mensura, sita en la «Torreizola», término de Rubiana; confinante por Este y Sur más de herederos de José Rodríguez, Oeste de los de don Miguel Núñez y Norte camino: tasada en........... 8

8.ª Cuatro castaños con su terreno en los «Curráis de Arriba», término de Rubiana; confinan por el Este más de herederos de Salvador Fernández, Sur de José Rodríguez, Norte más de los de Alonso Núñez y Oeste se ignora: tasados en.............. 14

9.ª Cinco castaños en terreno de dos tegas de mensura, sitos en «Casteliño Redondo», término de Rubiana; y limitan al Este más de Manuel Prada, Sur tierra de Baltasar Arias, de Repuricelo, Oeste tierra de doña Felisa Prada, de Sobradelo, y Norte castaños de Manuel Rodríguez, de Rubiana: su valor... 10

10. Once castaños con su terreno de tres tegas sitos en «Costa da Parda» (Rubiana); confinantes por el Este más de Francisco Barreiro, Sur y Norte más de Ramón Moldes y otros y Oeste camino: valorados en............... 20

11. Otros dos castaños con su terreno de dos tegas, sitos en «Souto de Cabo» (Rubiana); que limitan por el Este más de Salvador Prada, Sur de Alonso Prada, Oeste de Gabriel úNñez y Norte de Inocencio Prada, de Rubiana: su valor.............. 10

12. Una tierra en dicho «Souto de Cabo» (Rubiana), de tega y media de mensura; limita al Este más de Antonio Velasco, Sur de Santos Prada, Oeste de José Rodríguez y Norte de Crisóstomo Prada: valorada en............. 4

13. Un castaño con cinco maquilas de terreno en «Malladin (Rubiana); confinante al Este más de Manuel García, Sur de Alonso Núñez, Norte de Salvador Prada y Oeste monte: su valor....... 10

14. Otro castaño con su terreno de dos áreas en dicho «Malladin»; confinante al Este de Leandro Prada, Sur de Manuela Fernández, Oeste terreno inculto y Norte mon-

te: valorado en.............. 15

15. Otros seis castaños con su terreno de nueve áreas en «Oval» (Rubiana); confinantes por el Este y Sur de Manuel Prada, Oeste de doña Felisa Prada y Norte de Manuel Rodríguez: su valor..... 12

16. Otros tres castaños con su terreno de dos tegas en «Poula de Ponce» (Rubiana); limitan al Este camino, Sur de Tomás Arias, Oeste de de Manuel Prada y Norte de Ramón Enríquez: valor...... 10

17. Otros cinco castaños con su terreno en «Catelenica» (Oval); que confinan al Este más de Andrés Prada, Sur de Dolores Arias, Oeste de María García y Norte de Juana Quiroga: valor........ 10

18. Otros nueve castaños con su terreno de nueve áreas en «Arriba Feita» (Rubiana); y limitan al Este dehesa de Jssé Núñez, Sur de Joaquín Núñez, Oeste de José Rodríguez y Norte arroyo: su valor........................ 30

19. Otros seis castaños con su terreno de nueve áreas en «A Laguna» (Rubiana); confinantes por el Este sendero, Sur más de don Germán Armesto, Oeste y Norte terreno inculto y castaños de varios particulares: tasados en..... 15

20. Otros dos castaños con su terreno de dos tegas en «Arriba Feita» (Rubiana); confinantes al Este más de Luciano Fernández y por los demás lados con terreno inculto: su valor..... 10

21. Otros dos castaños con su terreno de dos tegas en «Barrente» (Rubiana); que limitan por el Este, Sur y Oeste más de Miguel Núñez y Norte terreno inculto: tasados en.. 5

22. Otros cuatro castaños con su terreno de seis áreas al sitio de «Os Grilos» (Rubiana); que limitan por Este y Sur camino, Oeste y Norte terreno inculto: valorados en.. 20

23. Otros once castaños con su terreno de diez áreas en «Souto de Cabo» (Rubiana); confinantes por el Este más de Ignacio Prada, Sur más de Domingo Oulego y por las demás lados con terreno inculto: su valor...... 40

24. Una tierra secana en «Salamandín» (Rubiana), su mensura dos tegas; linda por Este y Sur más de Joaquín Fernández y Oeste y Norte más de José Rodríguez y otros: tasada en............ 30

25. Otra tierra en el mismo «Salamandín» (Rubiana), de media tega de mensura; confina por el Este sendero, Sur más de Evaristo Núñez, Oeste y Norte más de Joaquín Núñez y terreno inculto: su valor.......................... 10

25. Un huerto en la «Quella de Abajo» (Rubiana), su mensura dos maquilas; y limita por el Este más de don Leandro Fernández, Sur Callejón y más de Miguel López, Oeste más de Inocencio Prada y Norte más de José García: valorado en............. 20

Total............. 402

Cuyos bienes se venden para pagar la indicada cantidad y las costas; debieddo celebrarse el remate el día seis de Septiembre próximo, y hora diez de su mañana, en esta Sala de Audiencia, sita en la calle Real número 13, de esta villa; y se advierte que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. Careciendo el deudor de títulos de dominio de las fincas discretadas, habrá de suplirse la falta por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Barco diez de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Teodoro de Puga.—De su orden, José Crespo, Secretario.

Don Manuel Casanova López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives.

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio se sustancian autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Cesáreo Pérez Caneda, á nombre de Don José Ramón Mangana, vecino del Pazo, en Allariz, contra Antonio Rodríguez Marcos, vecino de Vilar de Mondelo, en Quiroga, sobre pago de dos mil ciento sesenta y ocho pesetas, en cuyos autos se dició la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Puebla de Trives á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, el señor D. Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia del partido, ha visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Cesáreo Pérez Caneda á nombre de don José Ramón Mangana, propietario y vecino del Pazo, defendido por el Letrado don Luis Alvarez, contra Antonio Rodríguez Marcos, vecino de Vilar de Mondelo, en Quiroga, sobre pago de dos mil ciento sesenta y ocho pesetas é intereses procedentes de préstamo.»

»Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer completo pago al don José Ramón Mangana, de las dos mil ciento sesenta y ocho pesetas reclamadas y los intereses vencidos al seis por cien desde dos de Enero del corriente año de la expresada cantidad y los que se venzan hasta su efectivo pago, condenando al demandado Antonio Rodríguez Marcos en las costas.»

»Así por esta mi sentencia, la que sea notificada personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, y si no en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Wenceslao Doral.»

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sea notificada al litigante rebelde Antonio Rodríguez Marcos, de Vilar de Mondelo, la sentencia inserta, expido el presente en Puebla de Trives á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Casanova.

Don Germán Cibeira Alvarez, Juez accidental de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que para garantir las responsabilidades pecuniarias de la causa formada contra José Jácome Gonzalez, vecino de Forcás, por daños que ascienden á seiscientas ochenta y dos pesetas treinta y cuatro céntimos, se le embargaron á aquél varias fincas, las que después de justipreciadas en forma se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por cien y son las siguientes:

1.ª Casa habitación señalada con el número cincuenta y dos, compuesta de alto y bajo, con un solo departamento cubierta de teja, con una sola eutrada por el Sur y calle pública, y una escalera de madera en el centro para la planta alta, de diez y ocho metros cuadrados de extensión superficial, y limita por el Norte más casa de Magdalena Penelas, Este más de Ramón Gonzalez, Sur calle pública que dá entrada á la misma, y Oeste casa de Nicanor Prieto; tasada en ciento veinticinco pesetas............. 125

2.ª Otra idem casa habitación de vivir, compuesta de alto y bajo, señalada con el número cincuenta y uno, con tres departamentos y un balcón de madera al Sur, de treinta metros cuadrados, cubierta de teja; linda Norte casa de Graciano Lamelas, Este más de Nicanor Prieto, Sur calle pública que dá entrada por una escalera de piedra á dicha casa, y Oeste más casa de Bartolamé Prieto; tasada en doscientas cincuenta pesetas.......................... 250

Total............ 375

Cualquiera persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado, concurrirá en la sala de Audiencia de este Juzgado el dia siete de Octubre próximo entrante y hora de once de la mañana, que se rematarán al más ventajoso licitador que haga previamente la debida consignación del diez por ciento efectivo del valor de la tasación; haciéndose constar que de dichos bienes no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Germán Cibeira.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

Agencias ejecutivas

Don Francisco González Vázquez, Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Verín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del dia de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra varios contribuyentes de territorial, por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1893 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan.

A José Gómez, de Vilafrade (Portugal)

1.ª A Lamalonga, labradío de cinco ferrados poco más ó menos; linda Norte herederos de Vicente Blanco, Sur camino, Este comunal, Oeste Gregorio Barreira; radica en Feces de Abajo.

A Camilo Rivas ó sus herederos Manuel Losada, Manuel Rodríguez Canella y Rosalía y Francisco Rivas, de Verín

1.ª Las cuatro quintas partes de un terreno, su nombramiento As Quintas; de unos diez ferrados proindiviso con Urbano Rivas; linda Norte D.ª Concepción Rodríguez, Este Manuel y Dámaso Ledo, Sur el señor de Villegas y Oeste camino; cuya finca radica en Quizanes.

Se cita por medio del presente á los deudores y á quien con derecho se crea á las expresadas fincas, para el acto de remate y para que dentro de tres días presente en esta Agencia los títulos de propiedad.

La subasta tendrá lugar en la casa oficina de la Agencia en Verín el dia 15 de Septiembre próximo á las diez de la mañana, durando el acto una hora, en Verín, plaza de la Merced, núm. 10.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 28 de Agosto de 1899.—El Agente, Francisco González.

IMPRENTA DE A. OTERO